



Expediente: **056153539847**
Radicado: **AU-01309-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/04/2025** Hora: **08:45:56** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-05263 del 12 de diciembre de 2024, asociada al expediente N° 056153540523 se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado a la señora **MARÍA LIGIA CARDONA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.960.028, declarándola responsable e imponiéndole una sanción consistente en el decomiso definitivo de un individuo de la fauna silvestre, comúnmente conocido como Loro Frentiamarillo.

Que en la misma Resolución se levantó la medida de decomiso preventivo que se le había impuesto a la señora **MARÍA LIGIA CARDONA AGUDELO** sin embargo no se hizo referencia a la disposición final del espécimen.

Que mediante informe técnico con radicado IT-07534 del 07 de noviembre de 2024, se estableció lo siguiente con respecto al individuo de la fauna silvestre comúnmente conocido como como Loro frentiamarillo:

"Según la Historia Clínica 12AV220414, al momento de su ingreso, el individuo presentaba un comportamiento activo y alerta al entorno. Se observó sobrepeso, coanas abiertas y sin secreciones, bárbulas completas, ausencia de lesiones osteomusculares, así como plumaje de vuelo y garras en buen estado. El análisis coprológico realizado el 29 de agosto no reveló la presencia de parásitos intestinales, y la microbiota mixta se encontraba dentro de parámetros normales.

El animal ingresó a proceso de rehabilitación, sin embargo después de más de ocho meses, este no presentaba ningún cambio favorable en sus alteraciones comportamentales, por lo cual el equipo profesional del CAV, concluye que este no es apto para retornar a su hábitat natural.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

El 3 de abril de 2023, se aplicó el protocolo de eutanasia al espécimen de Lora Frenti-amarilla (*Amazona ochrocephala*), debido a que no respondió al proceso de rehabilitación. El individuo mostraba vocalizaciones anormales y movimientos estereotipados que no mejoraron ni en el recinto de transición ni con la exposición a playback. No fue posible su inclusión en la colección biológica, por lo que se procedió con la disposición final según la resolución RE-02872-2023. En la siguiente tabla se presenta un resumen de la información registrada en el libro de operaciones de fauna silvestre, que se mantiene en el Hogar de Paso de Fauna Silvestre, actualmente conocido como Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre.

(...)

4. CONCLUSIONES:

El espécimen adulto de Lora Frenti-amarilla (*Amazona ochrocephala*) con sexo indeterminado, incautado por representantes de la Policía Nacional el 22 de del 2022 en la vereda La Vilachuaga del municipio de Rionegro, puesto a disposición de Cornare mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0194386, radicada en Cornare como CE-11832-2022 del 25 de julio del 2022. Según evaluación veterinaria, se encontraba con sobrepeso y alteraciones comportamentales.

Al considerar que el espécimen incautado de la especie *Amazona ochrocephala* (Lora Frenti-amarilla) presentaba vocalizaciones anormales y movimientos estereotipados que no mejoraron con el proceso de rehabilitación. No fue posible su inclusión en una colección biológica. Como disposición final, el 3 de abril de 2023 se procedió a la eutanasia; conforme lo expresado en la resolución de disposición final: RE-02872-2023."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, determina lo siguiente:

"Artículo 23.- De la Eutanasia como Medida de Disposición Final de Especímenes de la fauna silvestre. La autoridad ambiental podrá aplicar la eutanasia a los especímenes objeto de aprehensión, restitución o decomiso en las condiciones previstas en el protocolo de eutanasia que se encuentra en el Anexo 20, que forma parte integral de la presente Resolución, mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía, cuando los especímenes de fauna silvestre representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales o cuando apliquen las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 sobre sacrificio de animales. Para la aplicación de la eutanasia en un caso concreto se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado en el mencionado protocolo y en las circunstancias antes señaladas".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 056153540523 se determina que al individuo de la fauna comúnmente conocido como Lora Frentiamarillo, se les dio disposición final en la alternativa de Eutanasia contemplada en la Resolución 2064 de 2010, toda vez que tras varios meses de proceso de rehabilitación, no hubo ningún cambio favorable, por lo tanto se concluyó que no era apto para retornar al hábitat natural. Sumado a lo anterior, se verifica que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Autoridad Ambiental, ni quedan obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de la señora María Ligia Cardona Agudelo, razón por la cual es procedente el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-07534 del 07 de noviembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

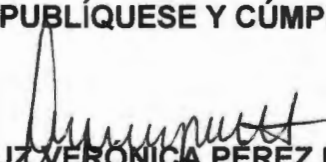
ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR que al individuo comúnmente conocido como Lora Frentiamarilla, ingresado al CAV de Fauna bajo el código 12AV220414, se les dio disposición final en la alternativa de eutanasia, de conformidad con lo establecido en el informe técnico IT-07534-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056153540523**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no proceden recursos según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica- Cornare

Expediente: 056153539847

Proyectó: Lina G. 16

Fecha: 04/03/2025

Dependencia: Oficina de Gestión de la Biodiversidad, AP y SE

